





ACUERDO No 02 0 26 MAY 2015)

Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 1 y 4 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

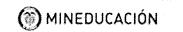
Que mediante el Acuerdo 017 del 20 de Mayo 2015, se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos de las Líneas de Pregrado Largo Plazo de la población determinada en el artículo 2 del acuerdo 017 de 2015, a otorgar a partir del segundo semestre de 2015.

Que el artículo 4 del Acuerdo No. 017 de 2015, contempla que el Reglamento Operativo del Fondo de Garantías será expedido por el ICETEX.

Que mediante el Acuerdo 018 del 26 de Mayo de 2015, la Junta Directiva del Icetex, aprobó el traslado de \$22.623 millones con destino al Fondo de Garantías para su constitución.

Que la Junta Directiva en sesión del 26 de mayo de 2015, aprobó por unanimidad el Reglamento del Fondo de Garantías, el cual tiene por objeto cubrir los riesgos de los créditos otorgados por el ICETEX.

Que en mérito de lo expuesto.







ACUERDO No 02 0

Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

ACUERDA

ARTICULO 1º Adoptar el Reglamento Operativo del Fondo de Garantías del ICETEX:

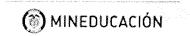
"REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE GARANTIAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO DEL ICETEX:

ARTÍCULO 1. MARCO REGULATORIO DEL FONDO DE GARANTÍAS DEL ICETEX. La Ley 1002 de 2005, en el artículo 5 establece la creación de un fondo, con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación superior, fijar las comisiones y márgenes de cobertura a la población objeto establecido en el artículo 2 del Acuerdo 017 del 20 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: El Fondo se crea como un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo del crédito de las líneas de pregrado de largo plazo, otorgado a los estudiantes que no tengan la posibilidad de contar con un codeudor que respalde el crédito educativo y cumplan los requisitos establecidos para acceso al Fondo de Garantías.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD: Serán elegibles los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Haber aplicado a los créditos de ICETEX en las líneas de largo plazo.
- 2. Pertenecer los estratos 1,2 y 3 o población indígena, bien sea como receptores, aquellos registrados en el SISBEN III en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, o como aportantes al mismo, el resto de los estudiantes de estrato 1, 2, y 3 o población indígena que tengan un puntaje en la prueba Saber 11 mayor a 310 en el año inmediatamente anterior a la solicitud del crédito.
- 3. No contar con codeudor, lo cual se acreditará con el cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:
- a. El estudiante que, en su núcleo familiar, acredite el fallecimiento efectivo o presuntivo o la desaparición de su padre, de su madre o de ambos progenitores. El fallecimiento se acredita mediante el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la sentencia judicial que declare la muerte presunta del sujeto. La desaparición de uno o ambos padres se debe acreditar por medio de la certificación que expida el Registro Nacional de Desaparecidos.
- b. El estudiante que acredite que, aún teniendo madre y padre, ambos han sido declarados legalmente incapaces, o si es el caso, la







ACUERDO No 02 0 26 MAY 2015)

Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

declaración de incapaz del único padre que se encuentre con vida. Para acreditar lo anterior se debe aportar copia de la sentencia judicial ejecutoriada y correspondiente a dicha declaración.

c. El estudiante que acredite la insolvencia de su padre y de su madre, o si es el caso, del único de sus padres que se encuentre con vida y sea legalmente capaz. La situación de insolvencia se configura y acredita con la Certificación expedida por la central de información financiera en que conste que los respectivos progenitores están reportados en la central de riesgo.

PARÁGRAFO. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables, se aplicarán en primer término a aquellos estudiantes que tengan la calidad de Receptores y en segundo término a aquellos estudiantes que tengan la calidad de Aportantes dependiendo de la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO CUARTO. ACCESO AL FONDO DE GARANTÍAS. El acceso al Fondo de Garantías y ser elegibles, estará sujeto a la disponibilidad de recursos para otorgar la cobertura de este Fondo.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Los recursos que conforman el Fondo podrán ser aportados por:

- 1. Aportes realizados por las Instituciones de Educación Superior (IES) para mitigar el riesgo de crédito de las líneas de pregrado de largo plazo, otorgado a sus estudiantes que demuestren no tener posibilidad de contar con un codeudor que respalde el crédito educativo.
- 2. Aportes de la nación o de cualquier entidad del orden nacional, con el objeto de cubrir el riesgo de los créditos educativos, otorgados para el fomento de la educación superior de acuerdo con la política del Gobierno Nacional.
- 3. Aportes de las entidades territoriales.
- 4. Aportes del sector productivo.
- 5. Aportes de personas naturales o jurídicas, organismos no gubernamentales.
- 6. Los excedentes que resultaren del fondo de invalidez y muerte, una vez certificada la disponibilidad por los estudios actuariales.
- 7. Recursos provenientes por concepto de la Prima de garantía de los estudiantes que accedan al Fondo de Garantías en su calidad Aportantes.

ARTÍCULO SEXTO .APORTES DE LOS BENEFICIARIOS. Los estudiantes que no se encuentren registrados en el Sisbén dentro de los puntos de corte para subsidio deberán cancelar una prima equivalente al 5% del valor del crédito. Esta tasa podrá ser modificada acorde al resultado de los estudios de pérdida esperada







ACUERDO No 02 0

Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

certificada por la Oficina de Riesgos. Las modificaciones serán aprobadas por el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINACIÓN: Los recursos del Fondo serán destinados a cubrir el valor total de los créditos, siniestrados otorgados sin codeudor y con cargo al Fondo de Garantías.

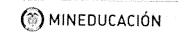
Los aportes realizados por Instituciones de Educación Superior u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO.CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: El ICETEX podrá solicitar la aplicación de los recursos, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones, respectos de los créditos con incumplimiento de pago:

- El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario con respaldo del Fondo de Garantías.
- El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
- El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.
- El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del ICETEX.

Parágrafo Primero: El ICETEX de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el Fondo, si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del Fondo, los recursos recuperados se retornaran al Fondo de Garantías. Parágrafo Segundo: Si el estudiante con crédito educativo con respaldo del Fondo de Garantías, en etapa de estudios presenta mora en el momento de su renovación, el crédito educativo se dará por terminado y pasará a etapa de amortización.

ARTÍCULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Fondo será administrado por el ICETEX. Para tal fin, se crea el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías del Crédito Educativo, que rendirá informes periódicos a la Junta Directiva del ICETEX, incluyendo el análisis de las variaciones de la perdida esperada que cada año se realice, de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la Garantía del Fondo.







ACUERDO No 02 **0** (26 MAY 2015) Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

El Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías del Crédito

Educativo estará conformado por:

- a) Presidente del ICETEX o su delegado.
- b) Un miembro de la Junta Directiva
- c) Vicepresidente Financiero del ICETEX.
- d) Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX.
- e) Jefe de la Oficina de Riesgos.

El Jefe de la Oficina de Planeación asistirá como invitado permanente, como responsable de las cifras de la Entidad, y actuará con voz pero sin voto. Las decisiones que adopte el Comité se tomarán por mayoría de los asistentes.

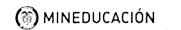
Actuará como secretario el Vicepresidente Financiero del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO. RENDIMIENTOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los rendimientos obtenidos producto de la inversión de los recursos del Fondo en el portafolio de inversiones, formaran parte de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FONDO: El comité tendrá las siguientes funciones:

- 1. Autorizar la restitución de los recursos de las obligaciones previamente castigadas.
- 2. Evaluar y aprobar los informes financieros de los recursos administrados por el Fondo trimestralmente.
- 3. Analizar y aprobar semestralmente, contado a partir del mes de enero de 2016, el informe presentado por la Oficina de Riesgos del ICETEX sobre las variaciones de la perdida esperada, de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la Garantía del Fondo.
- 4. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Fondo de Garantías se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones. El Vicepresidente Financiero presentará al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, el informe de las inversiones aprobadas por el Comité Financiero y de Inversiones del ICETEX.
- 5. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FONDO. El Comité de Seguimiento del Fondo se reunirá al menos una vez trimestralmente, previa citación de la Presidencia de ICETEX o de manera extraordinaria por solicitud de la Presidencia del ICETEX o de uno cualquiera de sus integrantes. Habrá quórum con la presencia de tres (3) de sus integrantes y para la







ACUERDO No 02 0 (26 MAY 2015) Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo de Garantías

adopción válida de sus decisiones se requerirá de una mayoría decisoria de tres (3) votos en el mismo sentido. Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Seguimiento del Fondo serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario y sujetas a aprobación del Comité, las cuales serán firmadas en señal de aceptación a quién se designe Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen para los créditos otorgados para las convocatorias del segundo semestre de 2015, con base en la información suministrada para su correspondiente aprobación y en ningún caso se modificaran para las renovaciones de los créditos en cualquier modalidad que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

Las condiciones por las cuales el crédito fue aprobado no podrán ser modificadas por el estudiante durante los diferentes períodos académicos, con el fin de acceder al Fondo de Garantías.

ARTICULO 2º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Publiquese, comuniquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los

26 MAY 2015

El Presidente

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

El Secretario

LAMPO-ELIAS VACA PERIL